

En Coria del Río, a 24 de enero de 2018

REUNIDOS

De una parte, **DON MODESTO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE** del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (Sevilla).

De otra, **DOÑA BLANCA GARCIA-CARRANZA REGLI**, casada, vecina de Sevilla, con domicilio a estos efectos en [REDACTED] y DNI [REDACTED]

Asiste, **D. JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ**, Secretario General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO a los efectos previstos en el artículo 2,h del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre.

INTERVIENEN.-

I. **DON. MODESTO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río.

II. **DOÑA BLANCA GARCIA-CARRANZA REGLI**, en nombre y representación de **AGLESA S.L.**, de nacionalidad española, de duración indefinida y domicilio en Sevilla, calle [REDACTED], que fue constituida mediante escritura otorgado por el notario D. Luis Jiménez Rodríguez, el 7 de Septiembre de 1.992, con número de Protocolo 2.257, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al folio 154, del tomo 1600, hoja SE-9.542, inscripción primera. Con CIF B-41.560137. Sus facultades derivan de su condición de administrador único de la misma.

Las partes reconociéndose plena capacidad jurídica para obrar en función de la representación que ostentan,

EXPONEN.-

PRIMERO.- la entidad **AGLESA S.L.** es titular de las siguientes fincas registrales:

DESCRIPCIÓN.- Rústica- Hacienda denominada Nuestra Señora de la Estrella, con caserío, su mobiliario y ornamentación, elementos anejos, aperos, pozo y dependencias, en términos de Coria del Río y Palomares del Río, destinada al cultivo de cereal seco, formada por las parcelas nombradas Raso de Roalabota, Raso del Cerrado, Grande, Raso de la Estacada Nueva, El Chinarral, Estacada Nueva, Estacada del Raso, Cuarto de las Yeguas, Cañada Guerrero, Cuarto de la

Encina, Roalabota, La Tiñosa, Manzanillar, Hinojal Gaviria, Cañavades y Nuevavista, enclavadas en el primero, y Raso de Ugena, Ugena, Fuente de Ugena, La Ramona, La Choza, Estacada del Raso, Cuarto de las Yeguas y Cañada Guerrero, enclavadas en el segundo, a los sitios de Ugena, Roa La Bota, Corral de Las Pilas, Cañada de Juan de Hoyos, Buenavista y otros.

Linda: al Norte, carretera de Almensilla a Palomares, finca Zarza de Collado, de Don Antonio Gómez Velázquez, finca Casa Alegre, de herederos de Don Álvaro García-Carranza, olivar Pinganilla, del Señor Japón, y finca La Choza; al Este, con carretera de Coria del Río a Palomares y finca Río Grande; al Sur, camino de Coria del Río a Nuestra Señora de Regla, fincas de Doña Gertrudis Barrera Sánchez, Don José Pérez y otros, y parcela segregada; y al Oeste, con parcelas segregadas y vendidas a la Sociedad Anónima de Promociones y Don Rafael Sánchez Cubero, Hacienda Nuestra Señora de Regla, de Don Manuel Negrón, y camino de la Vereda Real a Palomares. Está atravesada, de Este a Oeste, por la línea divisoria de los términos donde está enclavada.

Tiene una superficie de ciento cuarenta y siete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas, de las cuales, ciento trece hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintiocho centiáreas están enclavadas en término de Coria del Río, y el resto en término de Palomares del Río

TITULO.- El de aportación efectuada en la escritura de ampliación de capital otorgada en esta Capital, el 15 de Marzo de 1 993, ante el Notario Don Luis Gimenez Rodríguez con el numero 875 de su protocolo.

INSCRIPCIÓN - En el Registro de la Propiedad numero Tres de Sevilla, al folio 149 del tomo 1.147, libro 23, finca 1.342, inscripción segunda, y en el Registro de la Propiedad número Uno de Sevilla, al folio 204 del tomo 1 008, libro 178, finca 7.010 inscripción tercera.

CARGAS.- Se encuentra gravada:

Por su procedencia, con tres censos muy antiguos por sí, con una servidumbre permanente de paso a favor de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A., CAMPSA, en una franja de cinco metros de anchura a lo largo de novecientos noventa y cuatro lineales, por donde discurrirá enterrada a una profundidad mínima de un metro la tubería y accesorios que se requieran, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava o similares, a una profundidad superior a setenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto en la franja de cinco metros de la servidumbre.*
- b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento del oleoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado a uno y otro lado del mismo.*

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar y renovar las instalaciones.

La servidumbre atraviesa la finca en dirección Oeste-Este y queda señalizada sobre el terreno con hitos situados sobre el lindero Oeste, a ciento ochenta metros de la cañada y sobre el lindero Este, a treinta y ocho metros del lindero Norte, constituyendo una línea recta. -

ARRENDAMIENTOS.- la finca descrita no se encuentra arrendada,

Tras reciente segregación efectuada la superficie de la finca matriz queda reducida a ciento cuarenta y una hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas, de las que ciento siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintiocho centiáreas se encuentran enclavadas en el término municipal de Coria del Río y el resto se encuentra enclavado en término municipal de Palomares del Río, conservando sus mismos linderos, a excepción de por el Sur y Este, que además de sus linderos anteriores pasa a hacerlo ahora también con la fracción segregada.

Rústica.- Parcela de terreno en término de Coria del Río, procedente de la Hacienda denominada Nuestra Señora de la Estrella, con caserío, su mobiliario y ornamentación, elementos anejos, aperos, pozo y dependencia en términos de Coria del Río y Palomares del Río, destinada al cultivo de cereal seco, formada por las parcelas nombradas Raso de Roalabota, Raso del Cerrado, Grande, Raso de la Estacada Nueva, El Chinarral, Estacada Nueva, Estacada del Raso, Cuarto de las Yeguas, Cañada Guerrero, Cuarto de la Encina, Roalabota, La Tiñosa, Manzanillar, Hinojal Gaviria, Cañavades y Nuevavista, enclavadas en el primero, y Raso de Ugena, Ugena, Fuente de Ugena, La Ramona, La Choza, Estacada del Raso, Cuarto de las Yeguas y Cañada Guerrero, enclavadas en el segundo, a los sitios de Ugena, Roa La Bota, Corral de Las Pilas, Cañada de Juan de Hoyos, Buenavista y otros.

Tiene una superficie de seis hectáreas.

Linda: por el Norte y Oeste, con finca matriz de la que se segrega; Sur, con camino de Coria del Río a Palomares del Río; y Oeste con Polígono Industrial La Estrella y parcela de Botfon, S.L.

TITULO: escritura de fusión por absorción de fecha cinco de febrero de 2016 otorgada ante el Notario de Sevilla Pablo Gutiérrez Alviz y Conradi con el número 492 de su protocolo.

INSCRIPCION: Se encuentra inscrita en el registro de la propiedad número tres de Sevilla al tomo 1184, libro 308, folio 45, finca 14.427.

CARGAS: La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes así como de arrendatarios e inquilinos.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de Mayo de 2004 ambas entidades suscribieron Convenio Urbanístico de planeamiento con el Excmo. Ayuntamiento de Coria el cual fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 14 de Junio de 2004. En virtud del mismo, se aprobó la modificación puntual de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento de Coria del Río mediante la cual, aprovechando el emplazamiento de los citados suelos entre la proyectada Ronda de circunvalación metropolitana SE-40 y el propio municipio, se reclasificaba parte de la finca Nuestra Señora de La Estrella con la finalidad de crear suelo industrial que facilitase el asentamiento y desarrollo de actividades productivas, dada la falta o carencia de suelo que para el desarrollo de dichas actividades, se venía detectando en el municipio.

Así mismo el Convenio preveía cesiones de aprovechamiento superiores a las legalmente permitidas en la actualidad.

El citado convenio ha quedado resuelto por transcurso del plazo previsto para su desarrollo sin que el mismo se haya cumplido.

En desarrollo de lo pactado en el citado convenio, con fecha 2 de Septiembre de 2009 mediante resolución de la delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía se aprobó definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento por la que los suelos antes descrito se clasificaban como Suelo Urbanizable de uso industrial .

En la actualidad, el desarrollo urbanístico de los citados suelos se encuentra pendiente de la presentación del correspondiente Plan Parcial de Ordenación para su posterior tramitación y aprobación.

El estallido de la burbuja inmobiliaria y la crisis económica posterior han producido una corrección del valor del suelo urbanizable, y por otro, el avance en el desarrollo de las infraestructuras viarias que circunvalan los suelos antes descritos y la falta de oferta de suelos productivos existente en la actualidad aconsejan el desarrollo y puesta en carga de aquellos, si bien ajustándose a la nueva situación económica y exigencia de la demanda actualmente existente.

Sobre la base de los antecedentes expuestos siendo concurrente el interés de las partes suscriben el presente acuerdo por el que se formaliza CONVENIO URBANISTICO para el desarrollo de los suelos objeto de la modificación puntual de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas con fecha 2 de Septiembre de 2009 mediante resolución de la delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

Se adjunta como anexo al citado convenio copia de la citada resolución y plano de los suelos objeto del presente convenio.

6

ESTIPULACIONES.-

PRIMERA.-

El presente convenio tiene por objeto establecer, una vez que con fecha 14/06/2006 quedó resuelto y sin efecto alguno el convenio suscrito por las partes con fecha 13 de Mayo de 2004, las condiciones para el desarrollo y ejecución de los terrenos de Nuestra Señora de la Estrella, que fueron reclasificados como suelo industrial sectorizado en virtud de la Innovación, de las Normas Subsidiarias de Coria del Río descrita en el Expositivo segundo.

SEGUNDA.-

A estos efectos la propiedad se compromete a:

- a) Redactar y presentar para su tramitación el Plan Parcial que desarrolle dicho sector en el plazo de cuatro años computado desde la fecha de aprobación del presente convenio por el Pleno Municipal.
- b) El proyecto de urbanización así como la constitución de la Junta de Compensación y presentación del proyecto de equidistribución se presentarán en los plazos que se establezcan en el Plan Parcial.
- c) Las obras de urbanización del Proyecto de Urbanización del Sector en el que se incluyan los terrenos objeto del presente Convenio deberán contemplar las siguientes actuaciones:
 - a. Interiores al sector: Infraestructuras y servicios (Saneamiento, agua, energía, alumbrado, telefonía, etc.); viales, aparcamientos; adecuación y ajardinamiento de zonas verdes. Estas obras tendrán el alcance precisado en las Normas Urbanísticas del Plan General para que todas las parcelas edificables alcancen la condición de solar.
 - b. Exteriores al sector: únicamente la conexión a las infraestructuras y servicios generales, tales como redes generales de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas y sistema de comunicaciones que resulten necesarias para la funcionalidad del Sector.
- d) Con el objetivo de garantizar que la ordenación resultante cree un suelo de calidad y acorde con las necesidades actuales de este tipo de uso, dotándolo de servicios de carácter educativo, sanitario, cultural o administrativo, que sirvan tanto al municipio como a las concretas necesidades de los ciudadanos, se asignarán 35.000 metros cuadrados a SUELOS DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL (SIPS) para equipamiento dotacional de dominio público no lucrativo.

TERCERA.-

El Ayuntamiento recibirá en concepto de cesiones legalmente dispuestas el 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico completamente urbanizado.

CUARTA.-

1. El presente convenio urbanístico será firmado por las partes una vez aprobado el mismo por el Pleno municipal tras los trámites legales oportunos.

2.- El Convenio urbanístico será depositado en el Registro Municipal de Convenios Urbanísticos y el acuerdo del Pleno municipal de aprobación será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTA.-

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio Urbanístico, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento quedará sometido a la revisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio Urbanístico por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

- Art. 106: Zona Tradicional.
- Art. 108: Proyectos unitarios de viviendas-viviendas en hilera.
- Art. 109: Zona de viviendas aislada.
- Art. 112: Mixto, de uso residencial e industria compatible.
- Art. 113: Terciario (e industria compatible).

A excepción del art. 107 "Zona de crecimiento", en que no figura explícitamente la compatibilidad de uso de Servicios de Interés Público y Social.

Considerando que los Servicios de Interés Público y Social, son usos pormenorizados del Uso Global Equipamiento, y como tal es compatible con cualquier zona de ordenanzas y categorías de suelo, su ausencia en la redacción del mencionado art. 107, debe considerarse error material por lo que se estima procedente su rectificación.

La subsanación de tal error tiene como consecuencia que el texto del art. 107 de las normas urbanísticas queda redactado como sigue:

"Art. 107. 'Zona de crecimiento extensión'.

1. Condición de uso:

Asignado: Residencial.

Compatible:

- Industrial de solo categoría a), que esté en planta baja.

- Terciario: Salvo categoría c) (edificio aislado) gasolineras y garajes.

- Servicios de interés público y social.

Expresamente se prohíbe nuevas instalaciones de ganado estabulado."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del contenido de la documentación aportada por el Ayuntamiento cabe concluir que la corrección que se incorpora al Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Herrera obedece a un error material cometido en la redacción del documento en la medida que, comprobable por los datos que ofrece el propio expediente, se considera de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con la propuesta formulada por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Proceder a la corrección del error material existente en el artículo 107 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Herrera (Sevilla), tal como establece el artículo 105.2 de la Ley 30/1992.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la

correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- La Delegada, P.S. (Orden de 12.5.2009), el Secretario General Técnico, J. Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de julio de 2009, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Coria del Río (Sevilla).

Expte.: SE-99/06.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 3 de julio de 2009, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Coria del Río (Sevilla), relativa a la finca «La Estrella».

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Coria del Río (Sevilla), relativa a la finca "La Estrella", así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la reclasificación de 415.377,95 m² de suelo no urbanizable a suelo urbanizable sectorizado para uso industrial y terciario. El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 27.4.2001.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Diputación Provincial de Sevilla ha informado el proyecto en sentido favorable en relación con la carretera provincial SE-656. Este informe señala que se deberá tener en cuenta que la línea de no edificación deberá situarse como mínimo a una distancia de 25 m del borde exterior de la calzada de la carretera y que deberá obtenerse la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la rotonda prevista como acceso del sector a la carretera.

b) La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento ha informado favorablemente el proyecto en relación al trazado de la carretera SE-40.

c) Enagás, SA, ha informado el proyecto recordando que los gaseoductos denominados Sevilla-Madrid y el desdoblamiento del gaseoducto Huelva-Sevilla, discurren por el término municipal de Coria del Río. Con respecto a la ordenación pormenorizada que se establezca para el nuevo sector, el informe señala que se estará a lo dispuesto en los apartados 68 y 69 del Real Decreto 1434/02, y a la norma UNE.60.302 en cuanto a Categoría de emplazamiento se refiere.

d) Gas Natural, SA, ha informado el proyecto señalando que tiene una canalización proyectada por el límite del sector y que discurrirá por zona verde, de acuerdo con los planos remitidos por el Ayuntamiento, por lo que no tiene inconveniente alguno para la aprobación de la Modificación.

e) La Delegación Provincial de Cultura ha informado el proyecto favorablemente en lo que se refiere a protección del patrimonio histórico. No obstante, se recuerda que la aparición de hallazgos casuales deberá ser notificada inmediatamente, por parte de los promotores de las obras, a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

f) Sevillana Endesa, S.A., empresa responsable del suministro de energía eléctrica, ha informado el proyecto señalando que no existe en la zona infraestructura eléctrica suficiente para el suministro solicitado. En el informe se señalan las obras que deberán abordarse para dotar de energía eléctrica al nuevo sector.

g) Emasesa, S.A. ha informado el proyecto acerca de la viabilidad de abastecimiento de agua potable, y saneamiento, señalando que los terrenos objeto del presente informe se encuentran fuera del área de cobertura, por lo que será necesario abordar las obras de infraestructura que se señalan en el informe.

h) La Dirección General de Comercio ha informado el proyecto en relación a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía. En el informe se hacen una serie de recomendaciones relativas a su competencia, sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia comercial para las grandes superficies, de acuerdo con la referida Ley.

i) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado favorablemente el proyecto señalando que los terrenos objeto del mismo no son inundables.

j) Telefónica España, S.A.U., ha informado el proyecto en relación a la viabilidad del servicio de las telecomunicaciones especificando que, no se pueden pronunciar sobre la suficiencia de las mismas las infraestructuras existentes para dar servicio al nuevo sector, por no haberse especificado por el Ayuntamiento las características que deberá reunir el servicio.

k) La Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, ha informado el proyecto en relación a la vía pecuaria Colada del Callejón de la Magdalena, colindante con el sector, condicionando, aunque se respeta la totalidad de la vía pecuaria, el carácter favorable del informe a que se mantenga definitivamente el aislamiento entre el dominio público de la vía pecuaria y el futuro polígono industrial, de tal forma que no sea utilizada la colada como vía de salida de los tráfico del polígono; además, será necesario situar entre el vial de circunvalación y la vía pecuaria, una zona verde que actúe como elemento de transición, empleando para ello árboles de gran porte que contribuyan al efecto pantalla de separación entre el futuro polígono industrial y el corredor verde que se ejecutará por la mencionada vía pecuaria.

l) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental Definitiva, mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, la modificación de referencia, siempre y

cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

m) La Dirección General de Transportes ha informado favorablemente el proyecto en relación a su afección con el "Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible", estableciendo que del estudio de movilidad y tráfico realizado se deduce que el desarrollo de la ampliación del Polígono La Estrella no afectará a la funcionalidad de la SE-40 ni en el tronco ni en su enlace más cercano con la carretera A-8058 y que, por otra parte, el suelo comprendido entre la plataforma de la nueva infraestructura y la futura edificación es suficiente para permitir en un futuro el trazado de una plataforma reservada y/o vía de servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Coria del Río para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, el proyecto no establece los esquemas de las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios básicos del sector, tal como exige el artículo 10.1.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo contener como mínimo:

- Las infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica.

- La programación y las previsiones para la gestión y ejecución de las reservas de terreno anteriormente descritas.

También deberán incorporarse como determinaciones del presente proyecto urbanístico las condiciones señaladas en los informes sectoriales emitidos que constan en el expediente.

Quinto. Aunque las deficiencias que presenta el proyecto no impiden su aprobación definitiva, sí obligan a que, mientras no se subsanen, quede en suspenso la eficacia de tal aprobación, supeditando para ello el registro y publicación del mismo a que se produzca la subsanación, tal como dispone el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urba-

nismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HE RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Coria del Río (Sevilla), relativa a la finca "La Estrella", aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 30 de noviembre de 2006 y documento reformado de fecha 18 de junio de 2009, debiendo el Ayuntamiento proceder a la corrección de las deficiencias señaladas en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, supeditando a ello su registro y publicación, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- La Delegada, por suplencia (Orden de 12.5.2009), El Secretario General Técnico, J. Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de julio de 2009, en relación con la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Expte.: SE-162/07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 3 de julio de 2009, por la que se aprueba definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

HECHOS

Primero. El planeamiento vigente en Las Cabezas de San Juan es Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el 14 de marzo de 2006, al amparo de la disposición transitoria 4.ª de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Habida cuenta el Plan aprobado en su momento no está adaptado a la referida Ley, el presente instrumento de planeamiento tiene por objeto, por una parte, la adaptación del planeamiento general vigente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y, por otra, introducir diversas modificaciones en las determinaciones de la ordenación estructural y pormenorizada, formalizando un texto único y coherente que pasa a constituir el planeamiento general del municipio.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La demarcación de carreteras del estado en Andalucía occidental, con fecha 16 de septiembre de 2008, ha informado proyecto aprobado provisionalmente desfavorablemente, argumentando que los planos de la ordenación pormenorizada no respetan los límites de dominio público de la AP-4. Subsanada esta deficiencia en la segunda aprobación provisional se ha aportado un nuevo informe favorable emitido el pasado 29 de junio de 2009.

b) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con fecha 7 de noviembre de 2008, ha informado el proyecto manifestando que los terrenos soportes del nuevo sector industrial SUBS-14 deben acogerse a las medidas correctoras derivadas del estudio de inundabilidad presentado por el Ayuntamiento.

El Organismo de Cuenca manifiesta, asimismo, las siguientes consideraciones en el marco de sus competencias:

- El abastecimiento de agua está garantizado por el Consorcio de Aguas del Huelva para el techo poblacional generado por las previsiones del Plan General.

- El Ayuntamiento deberá proceder a la ampliación de la autorización de vertidos actualmente en vigor. Por otra parte, el Ayuntamiento debe acreditar la puesta en funcionamiento de la EDAR con anterioridad a la ocupación de las viviendas y naves industriales previstas en el Plan.

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura ha informado favorablemente el proyecto con fecha 31 de octubre de 2008, manifestando que una vez se produzca la declaración del Entorno de la Iglesia de San Sebastián deberá incorporarse al Plan General la delimitación del mismo.

d) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 21 de noviembre de 2008, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, el Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan, cuyas determinaciones se consideran ambientalmente viables siempre que se cumplan las condiciones especificadas en la propia Declaración que se adjunta como anexo a dicho informe.

f) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha informado el proyecto aprobado provisionalmente en relación con las carreteras afectadas, manifestando determinadas consideraciones en relación con las carreteras A-471 y A-371 de su competencia.

g) El área de infraestructura y desarrollo rural de la Diputación Provincial de Sevilla ha informado favorablemente el proyecto en materia de las carreteras de su competencia.

BAHÍAS DE LA
ACTUACIÓN

La Estrella

Prato Encinas

COMA
DEL RIO

COMA
DEL RIO

